



FORMAS JURÍDICAS DE ELECCIÓN DE EMPRESA

Nos encontrarás en:

**C/Santa Lucía, nº 19, primera planta, (Edificio INTERCIMA)
47005 - VALLADOLID -**

Teléfono: 664 28 26 91 983208592

E-mail: tradecyl@tradecyl.es

FORMAS JURÍDICAS DE ELECCIÓN DE EMPRESA

- El número de trabajadores asalariados con contrato por tiempo indefinido, no podrá ser superior al 30% del total de horas de trabajo de los socios trabajadores.
- Las aportaciones de los socios podrán transmitirse entre los mismos en los términos fijados en los estatutos, así como podrán transmitirse a los herederos por muerte de un socio, si existe alguno de éstos que adquiera la condición de socio(que entre a trabajar en la cooperativa).
- Las aportaciones obligatorias fijadas en los estatutos, serán las aportaciones mínimas y necesarias que cada socio habrá de realizar para poder entrar a formar parte de la cooperativa. Serán iguales para cada socio, y habrá de desembolsarse un mínimo del 25% al entrar a formar parte de la misma.
- Si los estatutos lo prevén, los socios podrán aportar cantidades suplementarias que formarán parte del capital social. Deberán estar desembolsadas desde la suscripción.
- La ley obliga a las cooperativas a reservar parte de los beneficios (excedentes) para ingresarlos en los llamados Fondos Obligatorios, los cuales no podrán repartirse entre los socios. Estos fondos son:
 - 1) Fondo de Reserva Obligatorio: su función es proporcionar ahorro a la cooperativa, de tal manera que se en períodos futuros se produjeran pérdidas esta tenga unas reservas económicas que le ayuden a mantenerse.
 - 2) Fondo de Educación y Promoción: Está destinado a la formación y promoción cultural de los socios destinándose al mismo como mínimo el 5% de los beneficios, una vez que el fondo de reserva iguale el 50% del capital social.
 - 3) A estos dos fondos se destinarán como mínimo el 30% de los beneficios.
- En el caso de que el ejercicio económico se cerrara con pérdidas, estas se imputarán primero a los Fondos de Reserva Obligatorios(y voluntarios si los hubiera), y en último lugar al capital social de la cooperativa no respondiendo los socios personalmente de las deudas, salvo que los estatutos dispongan lo contrario.

TRÁMITES:

- Escritura pública de constitución.
- Elaboración de estatutos.
- Inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas.
- Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (ITP)

EMPRESARIO INDIVIDUAL

CAPITAL	Nº DE SOCIOS	RESPONSABILIDAD	FISCALIDAD
Está compuesto por la aportación del empresario y no existe mínimo legal	1	Personal e ilimitada	IRPF

DEFINICIÓN:

Persona física que ejercita habitualmente, en nombre propio y sin poner bienes en común, una actividad constitutiva de empresa, siendo titular de dicha actividad así como de sus derechos y obligaciones.

CARACTERÍSTICAS:

Pueden adoptar estas formas jurídicas:

- Toda persona mayor de edad que, en uso de capacidad plena, posea la libre disposición de sus bienes.
- Aquellos menores de edad o incapacitados por el hecho de continuar el ejercicio de la actividad empresarial hereditaria, siempre a través de sus órganos tutelares y representantes legales.

TRÁMITES:

- DNI. (No requiere ningún trámite especial).
- C.I.F.

SOCIEDAD ANÓNIMA			
CAPITAL	Nº DE SOCIOS	RESPONSABILIDAD	FISCALIDAD
Mínimo de 60.101,21 € suscrito y desembolsado al menos en un 25% .	1 (mínimo)	Limitada al capital aportado	Impuesto de Sociedades

DEFINICIÓN:

Es una sociedad de carácter mercantil formado por un capital social mínimo de 60.101,21 euros y que está dividido en acciones, integradas por las aportaciones de los socios.

CARACTERÍSTICAS:

- Es una sociedad mercantil de tipo capitalista, formada por un o más personas, en la que el capital está integrado por las aportaciones de los socios a dicha sociedad. Los accionistas no responden de las deudas con su patrimonio personal sino solamente con el capital aportado. Por otro lado, existe la posibilidad de atraer capitales ajenos por medio de la emisión de obligaciones.
- Personalidad jurídica: propia y distinta de los socios.
- Fundación: simultánea o sucesiva.
- Es una sociedad por acciones que componen el capital social y cuya transmisión es libre salvo las restricciones que se fijen en los estatutos.
- El capital social deberá estar suscrito en su integridad total y desembolsado al menos en un 25 % , teniendo un plazo de cinco años para desembolsar el 75% restante.
- Las aportaciones pueden ser dinerarias o no dinerarias, pero en todo caso valoradas en dinero.

TRÁMITES:

- Liquidación del ITP al tipo impositivo del 1%
- Las formalidades de constitución son:
- La certificación negativa de denominación social.
 - La escritura pública de constitución.
 - La inscripción en el Registro Mercantil.

SOCIEDAD COOPERATIVA			
CAPITAL	Nº DE SOCIOS	RESPONSABILIDAD	FISCALIDAD
Mínimo fijado en los estatutos, formado por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios	3 (mínimo)	Limitada al capital aportado	Impuesto de Sociedades Régimen Especial

DEFINICIÓN:

Son sociedades con capital variable y estructura y funcionamiento democrático, constituidas como mínimo por tres personas que se asocian en régimen de libre adhesión y baja voluntaria para realizar actividades empresariales y con intereses o necesidades socio-económicas comunes.

Es la fórmula de asociación más utilizada para una actividad empresarial dedicada a producir bienes o prestar servicios para terceros, pero desarrollada por los mismos socios proporcionándose así mismos un puesto de trabajo a través de la fundación de esta sociedad.

CARACTERÍSTICAS:

- La denominación social va acompañada de los términos “ Sociedad Cooperativa” o “ S.Coop.”.
- Tiene personalidad jurídica propia y distinta de los socios.
- Todos los socios participan en los órganos de la sociedad con los mismos derechos.
- Permite la capitalización por desempleo.
- Se constituye con capital variable: cada socio aportará una cantidad obligatoria mínima para entrar a formar parte de la cooperativa, componiendo el capital social, por lo que este aumentará conforme crezca el número de socios y disminuirá por la baja de los mismos.
- La responsabilidad será limitada a la aportación de cada socio a no ser que se disponga lo contrario en los estatutos.
- Los socios trabajadores aportarán el capital necesario para el desarrollo de la actividad empresarial y estará compuesto de dos tipos de aportaciones (obligatorias y voluntarias).
- Ningún socio podrá tener más del 25% del capital social.
- Los socios tienen derecho a percibir de forma periódica en plazo no superior al mes percepciones a cuenta de los excedentes cooperativos.

SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES

CAPITAL	Nº DE SOCIOS	RESPONSABILIDAD	FISCALIDAD
Mínimo 60.101,21 €	2 (mínimo)	Socios colectivos: Limitada Socios comanditarios: Limitada	Impuesto de sociedades

DEFINICIÓN:

Al ser un subtipo de la sociedad comanditaria, se define esta como aquella sociedad comanditaria en la que el capital estará dividido en acciones y en la que existirá al menos un socio colectivo que responderá personalmente de las deudas sociales.

Los socios comanditarios ya no tienen el carácter de personalista ya que estos no solo aportan capital, sino que además se les confiere libertad absoluta para poder transmitir sus acciones, lo que supone un salto a sociedad capitalista; por lo tanto estos socios pueden aportar capital o retirarlo, vender sus participaciones en cualquier momento siempre que exista otro socio que le sustituya y aporte el capital.

CARACTERÍSTICAS:

- Esta sociedad tiene una personalidad jurídica propia e independiente.
- Existen dos tipos de socios: los colectivos que responden con todos sus bienes de los resultados de las operaciones sociales y que tienen un estatuto similar al de la sociedad colectiva; y los socios comanditarios que responden solo hasta el montante de su aportación al capital y que no tienen el mismo estatus que los anteriores.
- En la razón social figura solo el nombre de uno, alguno o todos los socios colectivos, añadiendo la frase “Sociedad en Comandita”.
- Los socios colectivos gestionan la sociedad y no pueden transmitir su condición de socios y los socios comanditarios no pueden gestionar la sociedad ni tan siquiera como apoderado del gestor.
- Es una sociedad capitalista, por lo que ya no es importante quien sea la persona socia de la misma, sino que el dinero o bienes que el socio se obliga a aportar esté efectivamente aportado. Se dota pues a la sociedad de un capital para poder iniciar la actividad empresarial.
- A esta sociedad se le puede aplicar en su funcionamiento interno y externo las reglas establecidas para la Sociedad Anónima, en especial la que dispone que el capital social mínimo para constituir la será de 60.101,21 euros.

TRÁMITES:

- Contrato de constitución de la sociedad
- Escritura pública de constitución.
- Inscripción en el Registro Mercantil (especificándose el número de acciones, las suscripción de cada socio, el valor de cada una, si son nominativas o al portador y forma y cantidad de desembolsarlas).
- Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (ITP).

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CAPITAL	Nº DE SOCIOS	RESPONSABILIDAD	FISCALIDAD
Mínimo 3.005,06 € totalmente desembolsado	1 (mínimo)	Limitada al capital aportado	Impuesto de Sociedades

DEFINICIÓN:

Es una sociedad de carácter mercantil con un capital social mínimo de 3.005,06 euros dividido en participaciones sociales iguales indivisibles y acumulables que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. Este capital se integrará por las aportaciones de todos los socios quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.

CARACTERÍSTICAS:

- Es una sociedad mercantil de tipo capitalista formada por un mínimo de una persona.
- Tiene personalidad jurídica propia y distinta de los socios. Tiene también una sola clase de fundación: fundación simultánea.
- Es una sociedad de participaciones que son una parte del capital social y cuya transmisión está limitada por un derecho de tanteo a favor de los socios y de la sociedad en el caso de transmisión intervivos.
- La denominación o razón social se le adjudicará seguida de la indicación “Sociedad de Responsabilidad Limitada” o “Sociedad Limitada” (S.L.). Denominación que además no podrá ser igual al de otra sociedad preexistente, sea o no limitada.
- No podrá acordar ni garantizar la emisión de obligaciones u otros valores negociables.
- No puede ser objeto de aportación ni el trabajo, ni los servicios.

TRÁMITES:

- Certificado negativo del nombre.
- Escritura pública de constitución.
- Elaboración de estatutos.
- Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.
- Inscripción en el Registro Mercantil.

SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA			
CAPITAL	Nº DE SOCIOS	RESPONSABILIDAD	FISCALIDAD
No podrá ser inferior a 3.012 € ni superior a 120.202 €	1 (mínimo)	Limitada al capital aportado	Impuesto de sociedades

DEFINICIÓN:

Es una especialidad de la sociedad limitada que se caracteriza por la agilización de los trámites de constitución y gestión, simplificándose las obligaciones societarias.

CARACTERÍSTICAS:

- Es una forma societaria especial de sociedad de responsabilidad limitada con el objetivo de fomentar la creación de Pymes, agilizando los trámites de constitución y gestión.
- Se simplifican también las obligaciones societarias.
- Tendrán la consideración de Sociedad Limitada Nueva Empresa aquellas en las que:
 - a) Todos los socios sean personas físicas en número máximo de cinco.
 - b) Que el capital social totalmente suscrito y desembolsado exclusivamente de forma dineraria, sea como mínimo de 3.012 euros y como máximo de 120.202 euros.
- Las Sociedades Limitadas Nueva Empresa simplifican los tramites de constitución fiscales y de gestión, así como simplifica la gestión de libros contables.

TRÁMITES:

- La denominación social estará formada por los dos apellidos y el nombre de uno de los socios fundadores seguidos de un código alfanumérico que se denomina ID-CIRCE, y deberá figurar necesariamente la indicación “Sociedad Limitada Nueva Empresa” o “S.L.N.E.”.
- Certificado negativo del nombre.
- Escritura pública de constitución.
- Elaboración de estatutos.
- Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.
- Inscripción en el Registro Mercantil.

SOCIEDAD COMANDITARIA SIMPLE			
CAPITAL	Nº DE SOCIOS	RESPONSABILIDAD	FISCALIDAD
No existe mínimo legal	2 (mínimo)	Socios colectivos: Ilimitada Socios comanditarios: Limitada	Impuesto de sociedades

DEFINICIÓN:

Es aquella sociedad de tipo personalista en la que los socios, bajo una razón social, se comprometen a participar en la proporción que se establezca.

Es una forma intermedia entre las sociedades personalistas y capitalistas, definidas por dos tipos de socios: los socios colectivos y los socios comanditarios.

CARACTERÍSTICAS:

- Esta sociedad tiene una personalidad jurídica propia e independiente.
- Existen dos tipos de socios: los colectivos que responden con todos sus bienes de los resultados de las operaciones sociales y que tienen un estatuto similar al de la sociedad colectiva; y los socios comanditarios que responden solo hasta el montante de su aportación al capital y que no tienen el mismo estatus que los anteriores.
- En la razón social figura solo el nombre de uno, alguno o todos los socios colectivos, añadiendo la frase “Sociedad en Comandita”.
- Los socios colectivos gestionan la sociedad y no pueden transmitir su condición de socios y los socios comanditarios no pueden gestionar la sociedad ni tan siquiera como apoderado del gestor.

TRÁMITES:

- Contrato de constitución de la sociedad
- Escritura pública de constitución.
- Inscripción en el Registro Mercantil (especificándose los socios comanditarios y los colectivos, sus datos y aportaciones).
- Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (ITP).

SOCIEDAD CIVIL			
CAPITAL	Nº DE SOCIOS	RESPONSABILIDAD	FISCALIDAD
No existe mínimo legal, formado por aportaciones de los socios en dinero, bienes o industria.	2 (mínimo)	Ilimitada	IRPF

DEFINICIÓN:

Se define como aquella sociedad creada a través de un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de partir entre sí las ganancias.

CARACTERÍSTICAS:

- Tiene personalidad jurídica propia para lo que se exige que los pactos que lleven a cabo sean públicos y estén registrados.
- La distribución de las ganancias y pérdidas se hará en proporción a la participación de cada socio, reflejada en el contrato de sociedad.
- Es Sociedad Civil por su objeto, de base personalista, que no tiene forma mercantil. Puede revestir todas las formas reconocidas del Código de Comercio.
- Los socios pueden aportar todos los bienes iniciales o todas las ganancias (Sociedad Universal); o pueden aportar cosas concretas y determinadas (Sociedad Particular)
- La responsabilidad de los socios es ilimitada, por lo que los mismos responderán de las deudas sociales con los bienes aportados a la sociedad así como con los bienes personales que posean.

TRÁMITES:

- DNI de los promotores
- Contrato público o privado de constitución
- CIF de los promotores de la Sociedad
- Liquidación del Impuesto de transmisiones Patrimoniales (ITP) sobre aportación de bienes, si se pretende que la sociedad tenga personalidad jurídica.

SOCIEDAD LABORAL			
CAPITAL	Nº DE SOCIOS	RESPONSABILIDAD	FISCALIDAD
Mínimo 60.101,21 € desembolsado en un 25% (Sociedades Anónimas) Mínimo 3.005,06 € (Sociedades Laborales Limitadas)	3 (mínimo)	Limitada al capital aportado	Limitada al capital aportado

DEFINICIÓN:

Son aquellas sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, en las que la mayoría del capital pertenece a los socios trabajadores que presten en ella servicios retribuidos en forma personal y directa y cuya relación laboral es por tiempo indefinido, siendo propietarios al menos del 51% del capital social.

CARACTERÍSTICAS:

- Se conocen como Sociedad Anónima Laboral (S.A.L.) y Sociedad Limitada Laboral (S.L.L.)
- El número de socios mínimo es 3, habiendo dos tipos: trabajadores y no trabajadores que siendo propietarios de acciones no tienen relación laboral con la empresa (pueden ser tanto personas físicas como jurídicas).
- Puede tener trabajadores asociados que serán trabajadores por cuenta ajena contratados por la sociedad y con un número limitado a un máximo del 15% de horas trabajadas por los socios trabajadores.
- Ningún socio puede tener acciones o participaciones sociales que representen más de la tercera parte del capital social a excepción de las entidades públicas que puedan ser socios de estas sociedades a los que se les permite superar ese límite sin alcanzar el 50% del capital.
- Si es una S.A.L. las acciones serán nominativas y representadas por títulos numerados que indicarán la clase a la que pertenezcan, laboral o general.
- Si es una S.L.L. las participaciones serán iguales.
- En la Sociedad Anónima Laboral las aportaciones al capital pueden hacerse en metálico, bienes o derechos, pero nunca en trabajo o servicios.
- Las Sociedades Laborales están obligadas a constituir un fondo especial de reserva, que se dotará con el 10% del beneficio líquido de cada ejercicio.
- Existe el derecho de suscripción preferente así como el de adquisición preferente en el caso de transmisiones “inter.-vivos”.

TRÁMITES:

- Certificación negativa de denominación.
- Certificación bancaria en la que conste el depósito a nombre de la sociedad de, al menos, el 25% del capital social en la S.A.L. o del 100% en el caso de la S.L.L.
- Elaboración de los estatutos.
- Escritura pública de constitución.
- Inscripción en el Registro Mercantil.

COMUNIDAD DE BIENES			
CAPITAL	Nº DE SOCIOS	RESPONSABILIDAD	FISCALIDAD
No existe mínimo legal, formado por los bienes aportados por los socios	2 (mínimo)	Ilimitada	IRPF

DEFINICIÓN:

La Comunidad de bienes es una extensión en número de la figura del empresario individual.

Existe Comunidad de Bienes cuando la propiedad de una cosa o derecho pertenece “proindiviso” a varias personas. Esta fórmula exige por tanto un número mínimo de dos personas, no requiriéndose formalidad especial, salvo el contrato privado.

CARACTERÍSTICAS:

- Esta sociedad carece de personalidad jurídica y se rige por el Código de Comercio en materia mercantil y por el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.
- Hay comunidad cuando la propiedad de una cosa o un derecho pertenece a varios por cuotas o partes cualitativamente iguales.
- Puede aportarse todo tipo de bienes o derechos, nunca trabajo.
- Al no tener personalidad jurídica, en cuanto la denominación de la comunidad, se forma con el nombre de todos los comuneros, y alguno de ellos o de uno de ellos, debiéndose añadir en estos dos últimos casos las siglas C.B. (Comunidad de Bienes).
- Los comuneros, en número de dos o más tienen igualdad de derechos y obligaciones, no necesitando ningún requisito especial de capacidad o condición.
- Los comuneros responden personal, directa e ilimitadamente con todos sus bienes presentes y futuros.

TRÁMITES:

- DNI de los promotores
- Contrato público o privado de constitución
- CIF de los promotores de la Sociedad
- Liquidación del Impuesto de transmisiones Patrimoniales (ITP) sobre aportación de bienes, si se pretende que la sociedad tenga personalidad jurídica.

SOCIEDAD COLECTIVA			
CAPITAL	Nº DE SOCIOS	RESPONSABILIDAD	FISCALIDAD
No existe mínimo legal	2 (mínimo)	Ilimitada	Impuesto de sociedades

DEFINICIÓN:

Se define como sociedad colectiva aquella forma jurídica con personalidad jurídica propia formada como mínimo por dos socios en la que todos ellos en nombre colectivo y bajo una razón social tienen responsabilidad subsidiaria, solidaria e ilimitada de las obligaciones sociales y se comprometen a participar en la proporción que se establezca, de los mismos derechos y obligaciones.

CARACTERÍSTICAS:

- En la razón social debe figurar los nombres de todos, algunos o uno de los socios, agregándose en estos últimos casos las palabras “ y Compañía”.
- Al ser una sociedad con personalidad jurídica propia y personalista, son las cualidades personales de los socios las que llevan a fundar la sociedad por lo que la cualidad de socio es intransmisible sin el consentimiento de los demás.
- Todos los socios, inicialmente participan en la sociedad en un plano de igualdad colaborando activamente en la empresa.
- La sociedad tiene adjudicado un patrimonio social diferente del particular de los socios respondiendo aquel de las deudas que la gestión empresarial genere. Si agotado éste existieran mayores deudas, los socios responderían con sus propios bienes de forma subsidiaria, ilimitada y solidaria.

TRÁMITES:

- Contrato de constitución de la sociedad
- Escritura pública de constitución.
- Inscripción en el Registro Mercantil.
- Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (ITP).